

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 15/2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro 17 de agosto de 2023.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Siendo día jueves 17 de agosto de 2023, sesionando de manera virtual, para que tienen al lugar la sesión ordinaria del pleno 15 del 2023 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva proceder el desahogo del orden del día, con el pase de lista de los integrantes del pleno.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión; existe quórum legal para sesionar por eso se declara instalada la sesión.

Declaro instalar la sesión e instruye a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al orden del día.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

La integración de la orden del día está de la manera siguiente:

Como 1º.- tenemos la verificación y declaración de existencia del quórum, instalación de la sesión.

Como 2º.- en la orden del día tenemos la aprobación de la orden del día.

Como 3º.- la aprobación del acta de la sesión del 12 de julio de 2023.

Como 4º.- tenemos los servicios oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia.

Como 5º.- tenemos la presentación y en su caso aprobación del Acuerdo por el que se expide el Reglamento para el uso de vehículos de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Protección de Datos Personales y se abroga el reglamento anterior.

Del 6º al 8º punto; tenemos la presentación análisis en su caso aprobación de los proyectos de Acuerdos y Resoluciones que se dictarán dentro de las Denuncias por el Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencias, que serán presentados por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental; y que se identifican bajo los siguientes números de expediente.

En el punto 6º.- tenemos un Acuerdo de Cumplimiento dentro de la Denuncia número 16/2023 en contra del Sujeto Obligado Partido de Acción Nacional.

En el 7º.- tenemos un Acuerdo de Cumplimiento dentro de la Denuncia número 17/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río.

En el 8º.- tenemos un Acuerdo de Incumplimiento que se dictará dentro de la Denuncia número 18/2023 en contra del Sujeto Obligado Municipio de Pedro Escobedo.

Por lo que ve del punto 9º al 12º, tendremos dentro de la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Tenemos la presentación análisis de estudio en su caso aprobación de los proyectos de Resolución que se dictarán dentro de los Recursos Revisión con los siguientes números de expediente:

En el punto 9º.- tenemos un proyecto de Resolución que se dicta dentro del expediente 159/2023 en contra del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el punto 10º.- tenemos un proyecto de Resolución dentro del Recurso de Revisión número 164/2023 en contra del Sujeto Obligado Junta de Agua Potable y Alcantarilla Municipal de San Juan del Río.

En el punto 11º.-; tenemos un proyecto de Resolución dentro del Recurso de Revisión número 183/2023 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

En el punto 12º; tenemos un proyecto de Resolución que se dictara dentro del Recurso de Revisión número 186/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

Por lo que ve del punto 13º al 20º; dentro de la Ponencia el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Se presentarán, analizara y estudiara la aprobación de proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de Recursos de Revisión; con los siguientes números de expediente:

En el punto 13º; tenemos Acuerdos de Cumplimiento que se dictarán dentro de los siguientes expedientes el 71/2023 en contra el Municipio de Querétaro, en el expediente 180/2023 en contra de la SUPAUAQ.

En el expediente 106/2023 en contra el Municipio de San Juan de Río.

En el punto 20º, perdón, 14º; tenemos un proyecto de Resolución, que se dictó dentro del Recurso de Revisión 155/2023 en contra del Poder Ejecutivo del Estado.

En el punto 15º ; tenemos un proyecto de Resolución que se dicta dentro de Recursos 175/2023 y su acumulado 178/2023; la Fiscalía General del Estado.

En el punto 16º; tenemos un proyecto de Resolución, que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 181/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado.

En el punto 17º; tenemos un proyecto de Resolución, que se dicta dentro del Recurso de Revisión 184/2023 en contra del Municipio de Cadereyta.

Y en el punto 18º; tenemos proyecto de Resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión 187/2023 y su acumulado 189/2023 en contra del Partido Revolucionario, perdón en contra del PRD.

En el punto 19º; tenemos un proyecto de Resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 192/2023, en contra del Sujeto Obligado Municipio de Querétaro.

En el punto 20º se dictarán dos acuerdos que desechan dentro de los expedientes 207/2023 en contra del Municipio de Jalpan; así como dentro del expediente 209/2023 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Así de punto 21º al 27º; se presentarán, analizarán y estudiarán dentro de la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, los proyectos de Resolución y Acuerdo; dentro de los siguientes Recursos de Revisión:

En el punto 21º; tenemos un proyecto Resolución, correspondiente al expediente 176/2023, en contra del Sujeto Obligado de Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

En el punto 22º; tenemos un proyecto de Resolución, dentro del expediente 179/2023 en contra del Municipio del Marqués.

En el punto 23º; tenemos un proyecto Resolución dentro del Recurso 182/2023, en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

En el punto 24º; tenemos un proyecto de Resolución, que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 185/2023 en contra de la Comisión Estatal de Infraestructura.

En el punto 25º; tenemos un proyecto de Resolución, que se dictara dentro del expediente 190/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

En el punto 26º; tendremos dos Acuerdos de Cumplimiento, dentro de los expedientes 119/2023 en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en el expediente 76/2023, en contra el Municipio de San Juan del Río.

Y como último punto en esta Ponencia, tenemos el punto 27º; que es un Acuerdo que desechará dentro del Recurso de Revisión 218/2023 en contra la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipal de San Juan de Río.

28 asuntos generales.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Pongo a consideración de los integrantes del pleno, la aprobación del orden del día.

Si tuvieran alguna manifestación.

Adelante Comisionada.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Con permiso del pleno.

Bueno, me gustaría bajar el asunto enumerado en el orden del día con el número 11 que respecto al Recurso de Revisión RDAA/183/2023, este en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; en virtud de que es necesario, este hacer un estudio más profundo.

Entonces por eso solicitaría este bajarlo del orden del día.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto.

Yo tendría también otro comentario en el punto 5º que consideraba la presentación y análisis aprobación en su caso del reglamento para el uso de vehículos de la Comisión.

Hay algunos aspectos técnicos de ahí vehiculares que buscaríamos que se precisaran; entonces también quisiera que se retirara ese punto 5º del orden del día y si les parece sustituirlo por el que sería el nuevo 5º en el orden del día que sería el Acuerdo mediante el cual se aprueba la realización y desarrollo del Reto de Transparencia Proactiva 2023 que organizaría la Comisión.

No sé si no existe algún comentario adicional al orden del día.

Adelante comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Comisionado Presidente.

Yo solicito el permiso del pleno para también retirar del orden del día el punto número 15.

Este corresponde al expediente RDAA/0175 y su acumulado 0178 del 2023 e interpuestos en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en virtud de que para su estudio y resolución se requiere de mayor análisis.

Es cuanto Presidente.

Muchas gracias.

En estos, ya con estas tres modificaciones, estará sometido a votación el orden del día.

Por favor.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Aprobado por unanimidad.

Para continuar con el desahogo pasaremos al 3er punto del orden del día.

Consistente en la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior, siendo que el Acta fue enviada a cada uno de los Comisionados e incorporado sus comentarios.

De no existir en este momento algún comentario adicional, estaría sometido a votación la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstención.

Comisionado Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el 4º punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Doy cuenta este pleno que a la fecha no hemos recibido estos avisos oficiales que puedan ser desahogados en esta sesión.

Comisionado Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Para desahogar ya el 5º punto del orden del día, consistente anteriormente como comentábamos, era el tema del reglamento de vehículos, que lo sustituimos por el proyecto de Acuerdo que aprueba la realización y desarrollo del Reto de Transparencia Proactiva en Querétaro 2023.

Cabe mencionar que dicho proyecto también ya fue circulado entre los Comisionados por la Unidad correspondiente al interior de la Comisión que llevará a cabo dicho proceso.

Comentar que al Reto de Transparencia Proactiva Querétaro 2023, tiene el objeto de fortalecer la cultura de la transparencia y la participación ciudadana a través de un proceso dirigido a impulsar y promover la implementación de iniciativas o proyectos. Mediante los cuales los Sujetos Obligados identifiquen, generen, publiquen y difundan información adicional a la obligatoria en ley, con la finalidad de producir conocimiento público útil orientado a resolver

necesidades de grupos o sectores de la población determinados. A partir de la accesibilidad contenido y reutilización de la información que se produzca en realidad en la realización de dicho Reto de Transparencia Proactiva 2023.

La Comisión y los Sujetos Obligados observarán nuevamente lo dispuesto por los lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva emitidas por el Sistema Nacional de Transparencia y reformados hace algunos pocos meses.

La Comisión busca desarrollar este el presente Reto de Transparencia entre los meses de agosto de este 2023 y enero de 2024 a través de seis fases.

Esto es una breve comentario en relación a al tema los Comisionados ya son conocedores también del tema que es un proceso que como lo comentamos se deriva de acuerdos del Sistema Nacional de Transparencia y que buscamos que en Querétaro se desarrolle nuevamente como hace un par de años.

Y si no existiera algún comentario adicional estaría sometido a votación en este caso la aprobación del Acuerdo que autoriza la realización y desarrollo del Reto de Transparencia Proactiva Querétaro 2023.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos entonces al desahogo de los puntos 6º al 8º en el orden del día.

Que tiene que ver con la aprobación de Acuerdos que se dictan dentro de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y conforme a las facultades conferidas en las fracciones XII y XIV del artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión.

Los asuntos fueron turnados para su análisis a la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de esta Comisión.

Por ello se le concede el uso de la voz al Maestro José Raúl Ortega para el desahogo de los mismos.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental: Muchas gracias Presidente.

Con el permiso del pleno procedería a desahogar el Acuerdo de Cumplimiento en la Resolución de la Denuncia DIOT/UVGD/16/2023, en contra del partido Acción Nacional.

Tenemos que en fecha 12 de julio de 2023 interpuso una Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Partido Acción Nacional mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; particularmente sobre la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Se le requirió presentar Informe Justificado al Partido Acción Nacional sin que este fuera presentado en tiempo y forma. Vencido el plazo para haberlo hecho que está establecido en la ley; y en aras de la máxima publicidad, esta Unidad Administrativa llevó a cabo nuevamente un proceso de verificación a la fracción materia de la presente denuncia.

Encontrando que el partido Acción Nacional aun cuando no entregó el Informe Justificado había cargado la información concerniente a la Denuncia y ahí la fracción mencionada que es la X.

En tal virtud tenemos que el Partido Acción Nacional cumple de manera justificada con sus Obligaciones de Transparencia relativas a la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tanto en Plataforma Nacional de Transparencia, como en su portal individual de internet.

Bajo tal tenor es propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Partido Acción Nacional cumpliendo con sus obligaciones de publicar y mantener actualizada su información, por lo que se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido; de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley en la materia.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

De no existir algún comentario adicional en relación al proyecto presentado, estaría sometido a votación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas Gracias.

Se aprobó por unanimidad y continuaríamos con el 7º punto.

Por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera: Gracias Presidente.

Con la venida del pleno desahogaré en este momento la Denuncia DIOT/UVG/17/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río.

En fecha 13 de julio de 2023 se interpuso dicha Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Municipio ya mencionado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia referente a la fracción 22 el formato A de la misma del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Se le requirió a dicho Municipio presentar Informe Justificado en el tiempo establecido en ley; mismo que fue presentado en tiempo y forma.

Derivado de las documentales que se desprenden de dicho informe; esta Unidad Administrativa llevó a cabo la realización de una verificación nueva al portal del Municipio y a los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia; observando que la información relativa a la fracción denunciada al formato A, es susceptible de ser consultada en ambos portales; en tal virtud tenemos que el municipio de San Juan del Río cumple con sus Obligaciones de Transparencia relativas a la fracción XXII formato A del artículo 66 de la Ley en la materia. Tanto en su portal individual, así como en Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo tal tenor sería propuesta de esta Unidad Administrativa tener el Municipio de San Juan del Río cumpliendo con sus obligaciones de publicar y mantener actualizada su información y ordenar así el archivo de la causa como asunto totalmente concluido; de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley en la materia.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

De no existir algún comentario adicional en relación al proyecto de Resolución comentado, estaría sometido a votación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Aprobado por unanimidad continuaríamos con el 8º punto.

Por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera: Gracias Presidente.

Con el permiso del pleno, procederá desahogar el Acuerdo de Incumplimiento en la Denuncia /UVGD/18/2023, en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Tenemos que en fecha 25 de julio de 2023 se interpuso Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Municipio de Pedro Escobedo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Referente a la fracción XVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es propio puntualizar que derivado del periodo oficial de vacaciones de esta Comisión, la fecha formal en la que se presenta la Denuncia o en la que se admite es el 31 de julio del año en curso.

Precisado lo anterior, se le requirió al Municipio de Pedro Escobedo presentar Informe Justificado, mismo que fue presentado en tiempo y forma; y derivado de las documentales que se desprenden de dicho informe, esta Unidad Administrativa llevó a cabo una verificación tanto al portal individual de transparencia como a la Plataforma Nacional, observando que el en Plataforma Nacional de Transparencia no existen registros cargados por lo que respecta a la fracción XVI del artículo 66, en cuanto va el portal individual tenemos que existe un formato Excel con 21 registros que no cuentan con hipervínculos a la trayectoria de los Servidores Públicos e información referida justamente en la fracción denunciada; por tanto, carece de información que pueda ser consultada realmente.

En tal virtud tenemos que el Municipio de Pedro Escobedo incumple con sus obligaciones de transparencia relativas a la fracción XVI del artículo 66 de la ley en la materia, tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como es su portal individual de internet.

Bajo tal tenor, es propuesta de esta Unidad Administrativa ordenar al Municipio de Pedro Escobedo la publicación de la información contemplada en la fracción ya referida en ambos portales, otorgando para tal efecto un plazo de 15 días hábiles en cuanto surta efectos de notificación.

Sería cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

De no existir algún comentario adicional sobre el proyecto de resolución comentado, el mismo se encuentra sometido a votación.

Los que estuvieron a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Le agradecemos al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de esta Comisión.

Muchas gracias.

Continuaríamos con el 9º punto del orden del día.

Son los proyectos de Resolución de los Recursos que fueron turnados ya dentro de la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Adelante Comisionada.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, empezaría desahogando el Recurso de Revisión numerado en puesta en el orden del día en el punto 9, que es el Recurso de Revisión 159/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Aquí tenemos, que la persona solicitó a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, las propuestas a la Unidad Administrativa, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización para los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especial de Corrupción; desde el año de la instauración hasta el 2022.

Aquí, bueno tenemos que al momento que dar respuesta la Fiscalía este da una proporción o tabla de los años 2019 al 2023.

Y aquí tenemos que la persona refiere este se inconforma diciendo que faltaron la información de los cursos y capacitaciones del año 2018.

Ahora bien, del Informe Justificado se señala que con la finalidad de subsanar el error se proporciona la información relativa dicho año la del cual se entrega una tabla desglosada con el número consecutivo y temas de capacitación del año 2018, entregando un total de 16

capacitaciones; los cuales coinciden con el año que se omitió informar en la respuesta inicial y de la cual se puede dar por satisfecha la solicitud de información en los términos en los que fue solicitado.

Al hacer nosotros un análisis de las constancias que obran dentro del expediente tenemos que la Fiscalía efectivamente había omitido entregar el año del 2018 pero al momento que rinde el Informe Justificado agrega las tablas con las cuales estaría dando respuesta a este punto y del cual sería el único que estaría este faltando por contestar, por parte de del Sujeto Obligado.

En consecuencia, pues ya no queda sin materia el Recurso de Revisión en virtud de que ya no existe violación al derecho de acceso a la información.

En este sentido pues se propone sobreseer el presente Recurso de Revisión.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe ningún comentario, está sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informa que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias.

Por unanimidad continuaremos con el 10º punto.

Por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Es el Recurso de Revisión 174/2023 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

Aquí tenemos que la persona, este solicitó, que quería escaneados todos los planos realizados por JAPAN; de proyectos de agua potable, drenaje sanitario y servidumbre de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

De igual forma quiero que me digan cuántos de esos proyectos se llevaron a cabo, cuánto costaron, de dónde proviene el recurso con el que se hicieron, si hubo participación ciudadana y si se concluyeron todos los proyectos iniciados.

Aquí tenemos que al momento que da contestación, este el Sujeto Obligado lo hace fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia; en la cual le mencionan que la

información ya se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia. Pero esta información no se entregó en tiempo.

La inconformidad por parte de la ahora recurrente es que no me están entregando la información completa; pues pedir los planos escaneados.

En el Informe Justificado manifestaron que no cuentan con una unidad para la digitalización de planos.

Así mismo, tenemos que la persona pues manifiesta que este que no está conforme con estas manifestaciones, al entrando al estudio de todas las constancias tenemos que la persona únicamente se está este impugnando respecto a que no se le entregaron los planos, pero no manifiesta inconformidad respecto a los proyectos que se llevaron a cabo, cuánto costaron, de dónde provienen los recursos con los que se hicieron y si hubo participación ciudadana. Ya que esto ya fueron contestados, por lo tanto no se entraría al estudio de ese punto.

Ahora bien, al realizar un análisis de los motivos de inconformidad la persona recurrente representa el Recurso de Revisión se duele por la entrega de la información de forma incompleta; toda vez que solicitó los planos escaneados, haciendo mención que el Sujeto Obligado miente al asegurar que no tiene los medios suficientes para escanear los planos requeridos.

Al respecto tenemos que todo el actuar de los Sujetos Obligados, pues se desarrolla con base en principios de buena fe, mismos que están este previstos en el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; el cual permite a las personas que ejercen el derecho acceso a la información pública, confiar en lo manifestado por las autoridades, en virtud de que sus manifestaciones deben de encontrar apegadas a la verdad.

En respuesta el Sujeto Obligado manifiesta que la información requerida se encontraba disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, no realiza este no realiza la notificación en tiempo y tampoco le especifica la ruta este a seguir para obtener la información, pero también manifiestan que no cuentan este con la con la maquinaria necesaria para poder escanear este los documentos por ya que se trata de planos.

Así mismo, en la respuesta inicial el Gerente Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado informa que no se cuenta con el equipo necesario a fin de escanear planos. Me dice encuentren posibilidad de realizar el gasto que yo implica en virtud de no tenerlo considerarlo en el presupuesto para el ejercicio 2023. En dicho oficio citan el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia; la cual establece el costo de reproducción por los materiales utilizados en la reproducción de información; no obstante, no especifica si se genera un gasto por los materiales ni el procedimiento a seguir para la obtención de la información solicitada por lo que la respuesta no es clara.

En el Informe Justificado igualmente el Gerente Técnico de la Junta de Agua Potable que ante el hígado vuelve a reiterar que no cuentan con un que cuentan con un programa para elaborar proyectos, estos proyectos de los planos pero que no cuentan con un este, un aparato con el cual se puedan digitalizar estos planos.

Dicho Informe pone a disposición en consulta directa los planos de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria en el departamento de supervisión de obras en un horario establecido y especifica que a una persona a la cual podrá acompañar a fin de que pueda ir a un centro de fotocopiado que es el más cercano a dichas instalaciones y que el gasto que se origine correrá a cargo de la persona recurrente.

En este orden de ideas en el Informe Justificado el Sujeto Obligado funda y motiva las razones por las cuales no cuentan con la tecnología necesaria a fin de digitalizar los planos solicitados; tal como lo establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De lo anterior está Comisión pues puede confirmar que el Sujeto Obligado argumenta adecuadamente la imposibilidad de escanear los planos requeridos; sin embargo, se debe realizar las acciones necesarias a fin de determinar el costo total para la digitalización de la información solicitada y generándole a su vez una orden de pago correspondiente y proporcionar previo el pago de la persona promovente la unidad de almacenamiento que contenga los planos digitalizados.

De acuerdo con el artículo 132 de la Ley de Transparencia la entrega de la información procederá una vez que se acredite el pago respectivo. La Unidad de Transparencia te deberá de tener este disponible la información como lo establece la propia ley 60 días contados a partir de que el solicitante hubiese realizado el pago respectivo; el cual deberá en un plazo no mayor de 30 días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia Local.

En este sentido mi propuesta es sobreseer el Recurso de Revisión por cuanto ve a la modalidad propuesta por el Sujeto Obligado y ordenar realizar las gestiones necesarias a fin de determinar el costo total por la digitalización de la información solicitada, generando la orden de pago correspondiente para que el sujeto la persona lo pueda este pagar y a poder así obtener la información.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

No existe algún comentario adicional, está sometido a votación por la aprobación.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente informo que hay tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el 12º punto del orden del día.

Por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Este es el Recurso de Revisión 186/2023 se encuentra el Municipio de Querétaro.

La persona solicitó copia simple a la Secretaría de Movilidad de Querétaro del plano en que se basaron para realizar el estudio y trazo de toda la señalización, topes, colocación de boyas. Esto en el ingreso al fraccionamiento ambición la Joya en el tramo de la calle José Antonio García Jimeno, en el tramo que va de Dolores del Río hasta el ingreso del fraccionamiento.

Aquí tenemos que la respuesta, este, establece que se le requiere del pago para la expedición de las copias simples del plano requerido.

La inconformidad por parte del ahora recurrente, es que se solicita de la información por medios electrónicos y no impreso por lo que no procede el pago de los derechos que especificar Sujeto Obligado.

Así mismo cuando se rinde el Informe Justificado el Sujeto Obligado; el cual fue presentado en tiempo y forma anexan un plano.

Este al mismo al hacer un análisis de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Municipio, le requiere del pago para la expedición de la copia simple del plano requerido.

Si bien explica el procedimiento a seguir para realizar el pago por la expedición de copias simple de planos tamaño oficio; no obstante, la persona promovente en la solicitud de información manifiesta la modalidad de entrega que es electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien del contexto de literal se desprende que bueno la persona no quiere las copias, sino lo que requiere es que se le haga entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, incluso ese es el motivo de inconformidad; pero al momento que rindieron el Informe Justificado remitieron el plano con señalizaciones topes y localización de las Joyas en el Boulevard Dolores del Río, Fraccionamiento Misión la Joya; en el cual como podemos constatar corresponde a la información que está solicitando la persona, incluso se le dio vista respecto al Informe Justificado, sin que hubiera manifestado algún inconformidad.

Entonces en consecuencia tenemos que efectivamente el Sujeto Obligado hace entrega de la información y ya la misma fue digitalizada y entregada a la persona.

En consecuencia, pues está ponencia propone sobreseer el presente Recurso de Revisión.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación del proyecto de Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos al 13º punto en el orden del día, ya en los asuntos a cargo de la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado.

Por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de La Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de Acuerdo de Cumplimiento de las Resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión 0071 y 0108 y 0106 del 2023 interpuestos en contra de los Municipios de Querétaro, el Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro SUPAUQ y en contra del Municipio de San Juan, de perdón el Municipio de San Joaquín respectivamente.

Después de revisar los documentales exhibidas por los Sujetos Obligados antes referidos para acreditar el Cumplimiento de las Resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión se da cuenta que los Sujetos Obligados dieron Cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión sin que las personas recurrentes manifestarán inconformidad alguno.

En consecuencia, esta Ponencia propone tener a los Sujetos Obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las Resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión antes citados y ordenar su archivo como asuntos totalmente concluidos.

Todo esto de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación a Resoluciones propuestas.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias.

Por unanimidad.

Continuaremos con el punto 14.

Por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

A continuación, presento el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 0155/2023 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En este Recurso se solicitó la siguiente información:

Requiero se me informe los años en que se han expedido licencias municipales de funcionamiento a partir de 1990 a la fecha, a nombre de un Ciudadano respecto de la negociación, respecto de venta de carnitas al público en general en la Avenida Benito Juárez y número invernal Ezequiel Montes Querétaro; conocida comercialmente con el nombre de Carnitas la Peña y/o Carnitas Don Rupano; y si han existido cambios de propietario del mismo negocio, en cuyo caso indicar a partir de qué fecha y a nombre de quién se le reconoce como propietarios; también solicitó su informe qué tipo de impuestos municipales estatales debe pagar una negociación como la referida en el párrafo que antecede y si en su caso los mismos han sido cubiertos o existe alguna deuda por este concepto.

El quejoso pues se duele de que en la respuesta no es de acuerdo a lo que él preguntó; ya que si efectivamente pidió información que corresponde al Municipio de Ezequiel Montes también lo es que hay otra, que es dirigida al Estado del Gobierno del Estado.

Es el caso que este Sujeto Obligado, en este caso el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se declaró incompetente; únicamente respecto a las licencias municipales de funcionamiento.

Ahora bien, en relación al tipo de impuestos estatales en su Informe Justificado el Sujeto Obligado informó respecto a los impuestos estatales, que los establecimientos comerciales deben realizar por el pago de impuestos sobre nómina, conforme a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la liga Hacienda del Estado de Querétaro.

Supuesto en el que pudieran encontrarse el establecimiento comercial citado por la persona recurrente. Con relación a que el Sujeto Obligado al informe a la persona recurrente si es establecimiento ha cubierto el pago del impuesto antes citado o si existe alguna deuda por este concepto.

El Sujeto Obligado informó que esta información es de carácter fiscal y que el artículo 89 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, ordena la reserva de dicha información en virtud de que se encuentra relacionada directamente con la declaraciones y datos de contribuyentes; en ese sentido el artículo 109 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Local, determina que se considera la información reservada aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter como ocurre en el presente caso. Sumado a lo anterior el artículo 111 de la Ley ante referida determina que la información fiscal es de carácter confidencial, por lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracciones I y II y el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local.

Esta esta Ponencia propone confirmar parcialmente la respuesta de los Sujeto Obligado respecto a la información generada por otro Sujeto Obligado; toda vez que el Poder Ejecutivo informó su incompetencia y sobreseer el presente Recurso de Revisión en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información que era de su competencia antes de que se dedicara a la presente Resolución sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna con la misma.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Aprobado por unanimidad continuaríamos con el 16º punto del orden del día.

Comisionada por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

Presento a continuación el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 0181/2023 interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el cual se requirió la siguiente información:

Respecto a la petición realizada anteriormente con terminación de folio 0102 de la solicitud de acceso a la información pública solicitada a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que amablemente me respondieron con fecha diez de marzo del año en curso en la que textualmente a las respuestas de las preguntas 1, 2, 10 y 11 se refieren al número de denuncias que se recabaron por tortura y cuántas de ellas se encuentran en investigación; también sobre el número de denuncias que se recabaron por malos tratos o penas crueles inhumanas o degradantes; y cuántas de ellas continúan en investigación o lo anterior el de la voz, es decir, el recurrente mediante una nueva solicitud de información y envía de alcance solicita que la información anteriormente entregada ahora se ha desagregada por años.

Respecto a la petición realizada con el número de folio con terminación 0102 de la solicitud de acceso presentada también ante la fiscalía, en la que amablemente me respondieron en fecha 10 de marzo del año en curso; en la que se dio respuesta a mi pregunta que se identifica con la número 9.

Por lo anterior el de la voz mediante una nueva solicitud y envía de alcance, solicito que de la información recibida oportunamente se me informe ahora cuántos casos de altura y de malos tratos o penas inhumanos o degradantes se han archivado y cuál es el motivo de su archivo. Como ya se comentó la información ahora solicitada cubre el periodo del 01 de enero del año 2015 hasta el 15 de febrero de 2023.

Pero ahora la solicita por desagregada por cada año.

La inconformidad tiene que ver con que según el recurrente se le entregó la información, pero incompleta; ahora bien, es el caso que el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado anexo 4 tablas con información correspondiente a la información solicitada. También anexó copias simples de sus respuestas correspondientes a anteriores solicitudes realizadas previamente por la misma persona, relacionadas con la misma información agregando una tabla con información desglosada de los años 2022 al 2023 y respecto al número de casos de tortura que han sido archivados, el año que este ocurrió y el motivo.

El Sujeto Obligado informó que hubo 282 casos por no ejercicio de la acción penal, agregando una tabla con la información desglosada por año, correspondiente al periodo del 2016 al 2023.

El Sujeto Obligado aclaró que la información que proporciona es a partir de la fecha en que se constituyó como Organismo Constitucional Autónomo, siendo el 30 de mayo del 2016 y que la información contenida está sujeta a la actualización y verificación de datos.

Por lo que de conformidad con el artículo 8 fracción I y II la Fiscalía General del Estado no encuentra, no se encuentra obligada a proporcionar información que no haya establecido en su posición al momento de presentarse la solicitud de información o que no se encontraba en algún documento como ocurre con la información solicitada del año 2015 el 29 de mayo del 2016, en que el Sujeto Obligado no se encontraba legalmente constituido como Órgano Constitucional Autónomo.

Por todo lo anterior, el sentido de la Resolución es la siguiente: de conformidad con los artículos 94 y 104, 121, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobresee el presente Recurso de Revisión en virtud de que el Sujeto Obligado remitió la información faltante antes de que se dictara la presente Resolución sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna con ella.

Es cuanto Presidente.

Comisionada Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la Resolución.

Secretaria ejecutiva Dulce N. villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuaríamos con el siguiente punto de orden del día Comisionado.

Por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

A continuación, presento el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 0184/2023, interpuesto en contra del Municipio de Cadereyta.

En el cual se requirió la siguiente información:

1.- La referencia de las personas morales o físicas a las que a la fecha se les adeudo del pago de servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, desde el año de 2015,

2.- El tipo de servicio que se prestó y el monto del contrato.

3.- Si la contratación fue hecha por licitación pública, adjudicación directa, etcétera y referir las constancias que lo sustenten.

La inconformidad se hizo consistir en lo siguiente:

Por la omisión del Sujeto Obligado en rendir la información solicitada sin alguna causa justificada que amerite tal omisión. Considerando que la persona recurrente presentó su solicitud de información del día 05 de mayo del 2023 y que el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece un plazo legal de 20 días hábiles para que el Sujeto Obligado de respuesta dicha solicitud.

Este plazo concluyó el día 02 de junio del 2023, sin que el Sujeto Obligado diera respuesta ni rindiera en su momento el Informe Justificado correspondiente.

La información solicitada es pública de conformidad con los artículos 3 fracción III inciso C, artículo 66 fracciones X, XXVI, XXVII, XXXI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y esa información que es intendencia del Sujeto Obligado; de conformidad con los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 48 fracciones XI, XVI, XVII de mas relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Querétaro.

Por todo lo anterior y porque se acaba de exponer y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro esta Comisión la ordena al Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el año 2015 al 05 de mayo del 2023; fecha de la presentación de la solicitud de información y entregarla a la persona recurrente.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos al 18º punto del orden del día, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

A continuación, se presenta el proyecto de Resolución 187 y su acumulado 189; ambos del 2023.

Interpuestos en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en estos Recursos se le requirió a este partido la siguiente información: a través del folio con terminación 0011 se solicita de la manera más atenta por transparencia la información pública del Ciudadano X cargo, sueldo y ubicación de su oficina; y a través del folio con terminación 0012, solicita de la manera más atenta la información pública por la Ley de Transparencia, dirección de su oficina, cargo en el partido, sueldo y nombramiento del Arquitecto solicitado.

La inconformidad hace consistir porque no contestaron la información y esta es pública. Considerando que la persona recurrente presentó su solicitud de información del día 05 de mayo del 2023 y que el artículo 130 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Local, establecen un plazo legal de 20 días hábiles para que el Sujeto Obligado de respuesta a dicha solicitud; este plazo concluyó el día 02 de junio del 2023 sin que el Sujeto Obligado diera respuesta a lo solicitado y tampoco rindiera su Informe Justificado.

Es el caso con la información solicitada, es información pública de conformidad con los artículos 3 fracciones III incisos 6, 66 fracciones VI y VII; así como 74 fracciones XV, XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así también lo consideran los artículos 25 inciso G artículos 30 incisos D, E y F de la Ley General de los Partidos Políticos.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 114, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública Local.

Esta Ponencia propone ordenar al Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud de información; es decir del 14 de mayo del 2022 al 05 de mayo de 2023 y entregarla a la persona recurrente.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el 19º punto del orden del día.

Por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Presidente.

Presento a continuación el proyecto de Resolución 0192 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en el cual se requirió la siguiente información:

Se solicita que la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, esta solicitud corrijo y quiero precisar que es en contra de la este el Municipio de Querétaro; es el caso que la Secretaría de Finanzas de este Municipio.

Solicita que le entregue el formato PDF tanto los manuales de procedimientos identificados con los códigos genéricos MN-150-XXX-XXX como los procedimientos edificados también con los códigos genéricos PR-150-XXX-XXX que emplean para orientar su operación cotidiana distintas direcciones y departamentos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

La inconformidad tiene que ver con que los actos recorridos fueron declarados dolosamente y que se declaró la inexistencia de información en competencia del Sujeto Obligado sobre la base de una deficiente fundamentación legal, pretendió dar respuesta a la solicitud de mérito proporcionando un enlace al portal de Internet del Municipio de Querétaro y dirigiendo al suscrito recurrente por conducto de aquel a un sitio de obligaciones comunes en la materia; pero en dicha dirección electrónica no contiene la totalidad de los procedimientos que se identifican con los códigos genéricos antes solicitados.

Por una parte la coordinación técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro informó que no se encuentra facultado para proporcionar la información solicitada en virtud de que no forma parte de sus facultades y atribuciones agregando que existe una imposibilidad jurídica para proporcionar la información solicitada sin precisar ni fundamentar el impedimento aludido; contrario lo anterior los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que todos los servidores públicos de los Sujetos Obligados están sometidos por el principio de porosidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública, independientemente de las funciones o facultades de cada servidor público. Y su respuesta el Sujeto Obligado también proporcionó una página de internet en la que en teoría se puede consultar la información solicitada.

Es el caso que esta Comisión ingresó a la página de internet citada por el Municipio de Querétaro sin localizar algún material de procedimientos certificados con los códigos genéricos MN y PR 150-XXX-XXX.

Sentido de la Resolución. Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local; esta Comisión revoca la respuesta del Municipio de Querétaro y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de la Secretaría de Finanzas y entregarla a la persona recurrente en formato PDF.

Perdón Presidente creo que se silenció involuntariamente por algún mal movimiento mi micrófono.

Quiero dictar la Resolución y hacer un resumen del expediente que acabo de hacer referencia que es a 192 que se interpuso en contra del Municipio; en concreto el Municipio manifestó una imposibilidad jurídica que no logró fundamentar para no entregar la información y envía a una página de internet que tampoco contiene la información solicitada, que son los manuales que ya hicimos referencia.

En virtud de que ni a través de su declaración de no facultación de no facultad, perdón y de que la página a la que remite no contiene la información solicitada, pues se propone en este caso revocar la respuesta del Municipio de Querétaro y se le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a la Secretaría de Finanzas y entregarla a la persona recurrente en formato PDF.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el 20º punto del orden del día por favor Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de Acuerdo que desecha los Recursos de Revisión 0207 y 0209 del 2023 interpuestos en contra del Municipio de Jalpan y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro respectivamente.

En fecha 01 de agosto de 2023 se notificó a las personas recurrentes antes referidas el acuerdo del 31 de julio del mismo año a fin de que aclararan sus motivos de inconformidad congruentes con la solicitud de información y las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados o agregarán acuse de solicitud de información; para lo cual se les concedió un plazo de cinco días hábiles, mismos que concluyeron el día 08 de agosto del 2023 sin que lo hayan hecho dentro del plazo legal concedido.

Para ello, por lo anterior es propuesta de esta Ponencia desechar los Recursos de Revisión citados por no haber desahogado las prevenciones que les fueron hechas a las personas recurrentes dentro del plazo legal construido y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia; todo esto de conformidad con los artículos 141 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo de los expedientes como asunto totalmente concluidos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaremos ya ahora al punto 21º y ya se trata de los Recursos turnadas a la Ponencia donde colabora un servidor.

El primero es el Recurso 176/2023, interpuesto en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

El promovente presentó su solicitud de información requiriendo de 2018 a la fecha de patrullas, copias de estudios de mercado, contratos, facturas, costo unitario de los vehículos, equipo,

marcas, modelos, tenencias pagadas y son rentadas, costo de renta, revisión que realizó la contraloría de los anexos y son rentados a estudio del costo de mantenimiento vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto, lo mismo si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara, DVR, su mantenimiento, suministro de internet o microondas, costo beneficio de las personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras, de C5, C2 o como se llamen.

El Sujeto Obligado dio respuesta al estudio de información indicando al solicitante que no contaba con la información requerida en los horarios de su competencia. Respecto de las auditorías señaló que no se practican a un rubro determinado y puso a consulta los informes de la cuenta pública en su portal institucional.

El motivo de inconformidad fue que no se entregó nada con máxima transparencia y fueron omisos en lo relativo a las patrullas del 2018 a la fecha; por lo tanto pide que se entregue todo punto por punto.

Al rendir el Informe Justificado el Sujeto Obligado abundó en su respuesta y precisó que no cuenta con patrullas, cámaras o dispositivos de los mencionados por el Ciudadano con motivo de la actividad que realiza y adicionalmente tras una revisión a los procesos de fiscalización realizados a las cuentas públicas de los ejercicios 2018 a 2021; no se incluyó en el muestreo revisión a información relacionada a lo requerido; mientras que la información del ejercicio 2022 se encuentran revisión conforme al procedimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del Estado de Querétaro y la información del año en curso a una no obra en su resguardo.

El análisis de las constancias se advierte que al rendir el Informe Justificado el Sujeto Obligado amplió el sentido de su respuesta fundando y motivando, porque no es competente ni cuenta con información alguna relacionada a la solicitud de información de conformidad con sus competencias y atribuciones; adicionalmente a lo anterior se dio vista al recurrente del contenido del presente Informe Justificado sin que manifestara nada al respecto.

Por ello es propuesta esta Ponencia sobreseer el presente Recurso de Revisión toda vez que el Sujeto Obligado fundó y motivo con mayor amplitud del sentido de su respuesta lo anterior con base en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia.

Si no existiera algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

El siguiente punto es el Recurso 179 en contra del Municipio del Marqués. La solicitud refería a los siguientes.

Solicito me informe cuántos y cuáles contratos y/o concesiones fueron firmados durante el ejercicio 2022 y durante los meses del año en curso 2023, de las empresas que a continuación detallo.

Solicito me indique la vigencia y objeto de los mismos:

- 1.- SIBAGAS S.A. de C.V.
- 2.- Gas Express Nieto
- 3.- Diez Gas S.A. de C.V.
- 4.- Soni Gas
- 5.- Super de GDL

Sería la solicitud.

El Sujeto Obligado no da la respuesta a la estructura de información del plazo legal establecido por el artículo 130 de la Ley Local en la materia. Tampoco rindió Informe Justificado al respecto del presente Recurso.

Al realizar análisis de las constancias, como ya comentamos se encontró que el Recurso fue presentado en contra de la de la falta de respuesta a la misma; también en el desarrollo de substanciación del procedimiento no se recibió información del Sujeto Obligado mediante su Informe Justificado.

También se advierte que se trata de información pública, los contratos encuadran en las obligaciones de transparencia a cargo del Sujeto Obligado en la fracción XXVI del artículo 66 de la Ley Local de Transparencia.

Por ello es propuesta esta Ponencia ordenar al Sujeto Obligado la respuesta a la solicitud del recurrente antes solicitante de conformidad con lo que señalan los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la Ley Local de la materia.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometida a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

El siguiente Recurso es el 182 del 2023 presentado en contra también de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

El promovente requiere la siguiente información: desde su entrada en vigor hasta el 01 de junio de 2023 el total de informes de presunta responsabilidad administrativa que fueron emitidos por las autoridades investigadoras adscritas a la Entidad de Fiscalización Superior de esa Entidad Federativa; en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

2.- de los informes de presunta responsabilidad administrativa, señalar la infracción que se imputa al presunto responsable en términos del artículo 194 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

3.- cuantos procedimientos de responsabilidad administrativa se han emitido por la autoridad sustancial adscrita a la Entidad Superior de Fiscalización;

4.- cuántos expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa fueron subsecuenciados por la entidad creadora de superior de esa entidad federativa y enviados a la autoridad resolutora;

5.- de los expedientes a que se hace referencia, informaran cuántos de ellos se ha dictado sentencia definitiva;

6.- de los expedientes hace referencia señalar en cuanto a ellos se determinó existencia y en cuánta inexistencia de faltas administrativas graves por parte del tribunal; y

7.- respecto de las sentencias en que se haya acreditado la existencia de faltas administrativas graves informar las sanciones impuestas, indicando la cantidad por tipo de sanción.

El Sujeto Obligado señaló como respuesta que no era posible atender a la solicitud, dado que el solicitante no señaló a su representante legal por lo que no se tenía por satisfecho el requisito de la denominación para la presentación de la solicitud.

La inconformidad del Recurso fue que se señala que la Ley General de Transparencia establece un artículo 124 que si viene el nombre es un requisito, en ningún caso será requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Por ello el Sujeto Obligado manifestó en su Informe Justificado en brindar respuesta a los puntos que integran la solicitud por conducto de la Unidad Especial Investigadora de Fiscalización Superior, hacer la Unidad Administrativa competente para dar la información; se señaló la cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa emitidos la infracción que se imputa en cada informe cuántos expedientes admitidos, cuántos fueron

enviados a la autoridad resolutora competente, en cuanto se dictó sentencia definitiva, en terminaron faltas administrativas graves y las sanciones impuestas.

De la información agregada con el Informe Justificado se encuentra que desahoga lo requerido inicialmente en su además se dio vista al recurrente el contenido del Informe Justificado sin que realizara manifestación alguna.

Por ello es propuesta esta Ponencia sobresean Recurso de Revisión, todas que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud y entregó la información requerida antes de entrar al estudio de la presente Resolución; lo anterior con fundamento los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia.

Si no existiera algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaría Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasamos al Recurso 185 del 2023 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

La recurrente solicitó el fallo de adjudicación de la obra denominada Paseos 5 de febrero. El Sujeto Obligado a señalar solicitante en su respuesta que no es competente para la información requerida.

El motivo de inconformidad de la recurrente fue considero que la respuesta es contradictoria porque me dice que no es la competencia para dar la información, pero no me indica por qué no es competente.

Ya dentro del Informe Justificado el Sujeto Obligado lo rindió señalando que otro Sujeto Obligado diverso era quien contaba con la información de la obra referida por ser competencia su ejecución en un Sujeto Obligado diverso a ella.

Al realizar el análisis de las constancias se encontró que la recurrente solicitó el fallo de adjudicación de la obra denominada Paseo 5 de febrero, misma que está siendo ejecutada por el Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en ese sentido el Sujeto Obligado al que se le dirigió la solicitud Comisión Estatal de Infraestructura no cuenta con la información requerida.

Por ello, es propuesta de la Ponencia sobreseer el Recurso de Revisión todas que el Sujeto Obligado avalo que la información requerida no obra en su posición o resguardo, sino que corresponde a Sujeto Obligado diverso. Lo anterior con fundamento los artículos 8, 121 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Aprobó por unanimidad.

Pasamos al siguiente Recurso, es el 190 del 2023 en contra del Municipio de Querétaro.

Se requirio la siguiente información a partir del 01 de octubre de 2021 y a la fecha mayo de 2023 qué colonias del Municipio de Querétaro han sido beneficiadas con presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con proyectos de obra pública consistentes en la rehabilitación integral de las mismas, drenaje sanitario, pluvial, banquetas, calles guarniciones, alumbrado público, parque, áreas verdes; cuánto dinero se ha gastado en cada una de ellas; en cuáles de ellas ha habido participación tanto de Gobierno del Estado como el Gobierno Municipal; y cuánto aportó cada instancia gubernamental, cuánto tiempo tardaron en concluirse dichos proyectos, fueron los cuáles fueron los criterios de selección e inclusión de dichas colonias para ser beneficiadas en dichos programas.

Como respuesta el Sujeto Obligado remitió al ciudadano oficios en donde diversas unidades administrativas manifestaron no encontrar registro de la información solicitada en sus archivos.

El motivo señalado de inconformidad fue que es imposible que el Municipio no sepa en qué colonia se ha invertido en materia de deuda pública, participando de manera conjunta con el gobierno del Estado de Querétaro.

Ya en el Informe Justificado el Sujeto Obligado señaló, ampliando que ampliando la búsqueda inicial le encontró indicios de la información requerida y remitió un listado de obras ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas del Municipio realizadas con recurso estatal y municipal, con datos de monta ejercicio fecha de inicio y términos de obra en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2021 y el de mayo de 2023.

En este sentido se dio visto al recurrente con el contenido de la información sin que tuviera manifestación alguna al respecto.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el presente Recurso de Revisión, todas que el Sujeto Obligado modificó el acta, el acto material Recurso subsanando el agravio, esfuerzo mediante la entrega de la información solicitada lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia.

Si no existe algún comentario al respecto estaría sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad continuaremos con el vigesimosexto punto del orden del día.

Tiene que ver con Acuerdos de Cumplimiento en relación a los a las Resoluciones dictadas en los expedientes 76 del 2023 en contra del Municipio de San Juan del Río y 119 del 2023 en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

En relación a las dichas las Resoluciones que se dictaron en ambos Recursos de Revisión ordenando a los Sujetos Obligados la entrega de información requerida en las solicitudes de acceso a la información hechas por los solicitantes.

Tras realizar un análisis de los Informes de Cumplimiento remitidos por los Sujetos Obligados, así como de los Acuerdos en que se dio vista a los recurrentes para el efecto de que se manifestaran en torno al Cumplimiento; se encontró que no se realizaron manifestaciones respecto de la información recibida en vía de cumplimiento aunado a que del análisis de las constancias se advierte que el cumplimiento de las mismas corresponde con lo ordenado.

Por lo anterior es propuesta de esta Ponencia atender a los Sujetos Obligados dando cumplimiento a la Resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y ordenar el archivo como asunto concluido.

Sería cuánto y si no existe algún comentario adicional está sometido en votación la aprobación del par de Resoluciones de Cumplimiento.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasamos al 27º punto del orden del día, es el Recurso 218 del 2023 interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal San Juan del Río.

El recurrente presentó una solicitud de información en fecha 12 de julio del 2023; en fecha primero de agosto de 2023 estuvo por recibir el Recurso de Revisión presentado en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información, sin embargo al realizar un análisis del motivo de inconformidad del presente Recurso Revisión no encuadre en las causales de procedencia establecidas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia Local y 143 de la Ley General de Transparencia.

Por ello es propuesta de esta Ponencia desechar el Recurso de Revisión por no cuadrar en ningún supuesto de los que señala el artículo 141 de la Ley Local ni el artículo 143 de la Ley de General de Transparencia.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la presente resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente existen tres votos a favor, tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales. Consulto a los presentes tienen algún asunto a tratar para de ser así favor de inscribirlo con la Secretaría Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno.

Gracias de mi parte tampoco.

Entonces no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 11 horas con 10 minutos del día de su inicio, se da por terminada la Sesión de Pleno instruyendo a la Secretaría Ejecutiva para que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias.